

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARACTER MUNICIPAL**

## **I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Cementerios y otros Servicios funerarios de carácter municipal.

### **Artículo 2º.-**

Será objeto de esta Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al Servicio del Cementerio o por la prestación de los diversos servicios que se encuentran especificados en las correspondientes tarifas.

### **Artículo 3º.-**

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de las actividades, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones del Cementerio Municipal.

## **II.- HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 4°.-**

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La inhumación y exhumación de cadáveres.
- b) La inhumación y exhumación de restos.
- c) La concesión de derechos funerarios de uso indefinido o temporal sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones.
- d) La cremación de cadáveres e incineración de restos
- e) Las reducciones de restos y su traslado.
- f) La ocupación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales.
- g) Licencia para la construcción de panteones y sepulturas, reparación y modificación de los mismos, colocación de ingletes, de lápidas, verjas y cualquier otro elemento ornamental.
- h) La ocupación y utilización de las salas de duelo, y depósito de cadáveres.
- i) El movimiento de cadáveres y restos dentro del mismo cementerio o procedentes de/a otros cementerios municipales.
- j) La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

- k) La utilización temporal de parte del dominio público del cementerio para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análogos.

### **III.- SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 5º.-**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1.- En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

2.- En el supuesto de los derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

3.- Tendrán también la consideración de sujetos pasivos, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.

4.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente aquellas empresas y profesionales (tales como funerarias, empresas de obras y servicios, etc...) que, habiendo recibido la consignación del sujeto pasivo para el abono de la Tasa, realicen en base a su actuación profesional o empresarial los trámites administrativos relacionados con dicha actividad frente al Servicio de Cementerio Municipal.

#### **IV.- RESPONSABLES.**

##### **Artículo 6º.-**

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En su caso, responderán solidariamente las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios que constituyan el hecho imponible de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza.

#### **V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

##### **Artículo 7º.-**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

#### **VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.**

##### **Artículo 8º.-**

1.- La base imponible de estas tasas que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a las diferentes naturalezas de los servicios y tipos de duración de los derechos funerarios, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2.- En la formación de las bases se considerarán:

- a) Para la concesión de derechos funerarios: El tipo de unidad de enterramiento, su duración, su situación, el coste de construcción y la repercusión de los costes de edificación, urbanización, infraestructura y servicios generales.

- b) Para los servicios funerarios y de cementerios: Se estará a la naturaleza y condiciones del servicio, así como a los costes de mantenimiento y conservaciones generales.

## VII.- CUOTAS Y TARIFAS.

### Artículo 9º

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

<b>TARIFA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>EUROS</b>
<b>TARIFA PRIMERA: INHUMACIONES</b>		
Epígrafe 1	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en panteones .....	264,56
Epígrafe 2	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas en cesión indefinida por el tiempo máximo que marque la ley .....	226,75
Epígrafe 3	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas en cesión temporal en tierra o pared .....	98,26
Epígrafe 4	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas de párvulos en tierra o pared .....	37,79
Epígrafe 5	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas de comunes .....	0,00
Epígrafe 6	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en osarios o columbarios en cesión indefinida por el tiempo máximo que marque la ley .....	113,38

Epígrafe 7	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en osarios o columbarios en cesión temporal .....	75,58
Epígrafe 8	Por cada resto que se inhume en osario o columbario después del primero .....	37,79

**NOTA 1ª.** Las anteriores tarifas se aplicarán de forma común, independientemente de la religión a que se adscriba el terreno para la inhumación.

**NOTA 2ª.** Los derechos de la precedente tarifa se entienden pagados únicamente por la inhumación, por lo cual el concesionario, dentro del plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la inhumación, deberá colocar el tapamento de la unidad de enterramiento correspondiente.

#### **TARIFA SEGUNDA: EXHUMACIONES**

Epígrafe 1	Por exhumación de cadáveres o restos de panteones, al periodo de su cumplimiento, a solicitud de interesado .....	136,05
Epígrafe 2	Por exhumación de cadáveres o restos de sepulturas en tierra o pared, al periodo de su cumplimiento, a solicitud de interesado .....	113,38
Epígrafe 3	Por exhumación de cadáveres o restos de osarios o columbarios, al periodo de su cumplimiento, a solicitud de interesado .....	90,71
Epígrafe 4	Por exhumación de cadáveres o restos, antes de vencer el periodo de su cumplimiento, a solicitud de interesado .....	302,36

#### **TARIFA TERCERA: INCINERACIONES**

Epígrafe 1	Incineración de cadáveres .....	188,97
------------	---------------------------------	--------

Epígrafe 2	Incineración de restos .....	75,58
Epígrafe 3	Depósito de cenizas en cualquier unidad de enterramiento .....	113,38
Epígrafe 4	Depósito de cenizas en zonas comunes preparadas .....	37,79
Epígrafe 5	Incineración de féretros .....	75,58

**NOTA 1ª.** Las cuotas correspondientes a los epígrafes 1 y 2 de esta tarifa, por la incineración de cadáveres o restos, se incrementarán aplicándoseles el coeficiente multiplicador 2, cuando los fallecidos o sus restos cadavéricos, fueran residentes o procediesen, respectivamente, de otros municipios.

**NOTA 2ª.** Los epígrafes 1 y 2 de esta tarifa, incluyen sólo la prestación del servicio de incineración, debiendo abonarse otros servicios que se presten con tal motivo.

**TARIFA CUARTA: CESIONES TEMPORALES Y RENOVACIONES**

Epígrafe 1	Por la cesión temporal de uso de sepultura en tierra o pared, durante cinco años .....	113,38
Epígrafe 2	Por la renovación de cesión temporal de uso de sepultura en pared, por otros cinco años .....	113,38
Epígrafe 3	Por la cesión temporal de uso de osario o columbario, durante cinco años .....	75,58
Epígrafe 4	Por la renovación de cesión temporal de uso de osario, por otros cinco años, con un solo resto .....	75,58
Epígrafe 5	Por cada resto más que contenga .....	52,91

NOTA.- La renovación de cesión temporal de uso de sepultura en pared y de tierra solo se podrá realizar por un periodo de cinco años después de la primera cesión de uso. Dicha renovación podrá efectuarse sólo en caso de que a juicio del Servicio de Cementerio, se decida no concluir la exhumación al no encontrarse los restos cadavéricos en el debido estado de descomposición.

- En osarios se podrá renovar la cesión temporal de uso cada periodo de cinco años que se desee.

- En columbarios no se podrá renovar la cesión temporal de uso.

**TARIFA QUINTA: CESION POR TIEMPO INDEFINIDO DE USO DE TERRENOS.**

Epígrafe 1 Por cada metro cuadrado o fracción, de terreno para la construcción de panteones o sepulturas, con las limitaciones que marque el Servicio de Cementerio según las necesidades del mismo ..... 1.700,71

**TARIFA SEXTA: CESIONES POR TIEMPO INDEFINIDO DE USO DE SEPULTURAS, COLUMBARIOS U OSARIOS**

Epígrafe 1 Por la cesión por tiempo indefinido de uso de sepulturas de tierra, por el tiempo máximo que marque la ley, previa autorización por el Servicio de Cementerio según existencias y necesidades ..... 8.314,53

Epígrafe 2 Por la cesión por tiempo indefinido de uso de sepulturas de pared, por el tiempo máximo que marque la ley, previa autorización por el Servicio de Cementerio según existencias y necesidades ..... 2.456,57

Epígrafe 3 Por la cesión por tiempo indefinido de uso de columbarios, por el tiempo máximo que marque la ley,

	previa autorización por el Servicio de Cementerio según existencias y necesidades .....	1.700,71
Epígrafe 4	Por la cesión por tiempo indefinido de uso de osarios, por el tiempo máximo que marque la ley, previa autorización por el Servicio de Cementerio según existencias y necesidades .....	1.322,77

#### **TARIFA SÉPTIMA: OBRAS**

Epígrafe 1	Licencias para construir panteones (Para la concesión de la licencia es preceptivo presentar el proyecto registrado y firmado por un Arquitecto) .....	944,83
Epígrafe 2	Licencias para realizar obras de reparación o modificación en panteones o sepulturas .....	37,79
Epígrafe 3	Retirada de tierra y escombros en sepulturas y panteones en cesión de uso, a solicitud de sus titulares .....	75,58
Epígrafe 4	Retirada de materiales al almacén del cementerio, depositadas por los industriales en el recinto sin cumplir las normas internas de funcionamiento, deberán abonar para recogerlo .....	75,58

NOTA.- Las reparaciones de urgencia realizadas por el Servicio al no ser atendidas por el titular de una cesión de uso de unidad de enterramiento, en el plazo señalado a tal efecto, darán lugar, además de la correspondiente tasa del epígrafe 2 de esta tarifa, a que se le facture al cesionario el coste de los materiales y mano de obra empleados.

#### **TARIFA OCTAVA: LAPIDAS Y ORNAMENTOS**

Epígrafe 1	Licencia unificada de tumba completa en sepulturas de tierra y panteones .....	75,58
------------	--	-------

Epígrafe 2	Licencia unificada en sepulturas de pared (lápida, adorno, frente y puerta) y en osarios (lápida, adorno y puerta) .....	37,79
Epígrafe 3	Licencia individual para la colocación de lápidas, tapamentos y adornos en sepulturas de tierra y panteones: por cada elemento .....	30,24
Epígrafe 4	Licencia individual para la colocación de lápidas, placas y adornos en sepulturas de pared, columbarios y osarios: por cada elemento .....	15,12

#### **TARIFA NOVENA: USO DE SERVICIOS**

Epígrafe 1	Por la utilización de la sala de cámaras para depósito de cadáveres: Por cada 24 horas o fracción .....	37,79
Epígrafe 2	Por la utilización de la sala de embalsamamiento .....	94,48
Epígrafe 3	Por la utilización de las salas de espera de familiares .....	22,67
Epígrafe 4	Por la utilización de la sala de duelos .....	22,67
Epígrafe 5	Las empresas funerarias abonarán en concepto de uso de viales y otros servicios generales, por cada inhumación o incineración .....	37,79

**NOTA.-** La solicitud de inhumación se entiende que incluye, salvo que se indique expresamente otra cosa, la solicitud de utilización de la sala de duelos.

La solicitud de incineración se entiende que incluye, salvo que se indique expresamente otra cosa, la solicitud de utilización de la sala de espera de familiares.

Epígrafe 6	Las empresas de marmolistas y de oficios varios que	
------------	---	--

desarrollen actividades dentro del recinto del Cementerio abonarán, en concepto de uso de viales y otros servicios generales, por cada jornada de trabajo o fracción ..... 37,79

**TARIFA DECIMA: TRANSMISION DE CESIONES POR TIEMPO INDEFINIDO DE USO DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.**

La transmisión de los derechos derivados de la cesión indefinida por el tiempo máximo que marque la ley, del uso de terrenos y unidades de enterramiento, a que se refieren las tarifas quinta y sexta, que originen su inscripción en el Registro de Concesiones Indefinidas, devengarán en concepto de tasa un tanto por ciento del valor que las tarifas quinta y sexta asignan al terreno o la unidad de enterramiento, en el momento de su solicitud.

- Epígrafe 1 Cuando la transmisión sea entre parientes en línea directa ascendente o descendente, o entre cónyuges ..... 25 %
- Epígrafe 2 Cuando la transmisión sea entre parientes no comprendidos en el supuesto anterior ..... 75 %
- Epígrafe 3 Cuando la transmisión sea a favor de un tercero ..... 100 %

**TARIFA UNDÉCIMA: OTRAS AUTORIZACIONES**

- Epígrafe 1 Las autorizaciones o licencias concedidas para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análoga, con fines exclusivamente de carácter comercial o lucrativo que supongan una utilización especial del dominio público del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice ..... 123,60
- Epígrafe 2 Cualquier otra autorización o licencia no comprendida en las tarifas anteriores, que suponga una utilización especial del dominio público del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice ..... 37,79

## **VIII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

### **Artículo 10º.-**

1.- El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación del servicio, realización de actividades, otorgamiento de licencia o duración de las ocupaciones, regulado en esta Ordenanza.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o la actividad administrativa para la concesión, prorroga, transmisión o modificación de los derechos funerarios, o para la expedición de licencias o autorizaciones para la utilización de terrenos, elementos o servicios del cementerio, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

## **IX.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESOS.**

### **Artículo 11º.-**

1.- Las personas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se le proporcione la utilización de bienes e instalaciones del Cementerio lo solicitará directamente en las Oficinas municipales sitas en el mismo.

2.- La concesión del derecho de enterramiento y la aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza, no ocasiona la enajenación o venta de las sepulturas o nichos.

3.- Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán a los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla y a través de los sistemas de información tributarios de este Organismo, disponible en la Oficina Administrativa del Cementerio, debiendo ser formalizada su presentación y declaración en dicha Oficina junto con la solicitud de servicios, actividades administrativas o utilización de los bienes e instalaciones del cementerio.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá, en casos debidamente justificados, sustituir el régimen de autoliquidación, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación por parte del Servicio de Cementerio Municipal, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

4.- En el caso de las Tarifas 2ª, 4ª (epígrafes 2, 4, y 5), 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 10ª y 11ª, para la efectiva prestación de los servicios funerarios solicitados o para la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o para la concesión de licencias o derechos funerarios, los técnicos de las Oficinas Administrativas del Cementerio deberán comprobar previamente el pago íntegro de las cuotas calculadas según las tarifas de la presente Ordenanza, mediante la comprobación de su ingreso en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Sevilla y la validación mecánica de su ingreso en cuenta restringida de ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla.

En el caso de las Tarifas 1ª, 3ª, 4ª (epígrafes 1 y 3) y 9ª, no se exigirá el depósito previo de la Tasa, sin perjuicio del devengo de la tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º de esta Ordenanza Fiscal, y de la presentación y declaración de la propia autoliquidación. No obstante, el ingreso de la cantidad deberá ser realizado en el plazo de 7 días naturales desde la presentación y declaración de la misma.

5.—El Servicio de Cementerio Municipal informará, con carácter mensual, a la Agencia tributaria de Sevilla, de aquellos supuestos en los que no se tenga constancia del pago de la autoliquidación de la Tasa en el plazo indicado y que se hubiese hecho efectiva la prestación del correspondiente servicio funerario, la utilización de bienes e instalaciones del cementerio o la concesión de licencias o derechos funerarios, a fin de que se inicie la vía ejecutiva.

Asimismo, informará de aquellos supuestos en que habiéndose constatado el pago de la autoliquidación, no se hubiese realizado, sin embargo, el hecho imponible de la Tasa, a fin de que se puedan instruir los expedientes de devolución de ingresos indebidos que correspondan.

Por su parte, la Agencia Tributaria de Sevilla, informará al Servicio de Cementerio

Municipal, de aquellos supuestos en que, notificada la providencia de apremio, no se verifique el pago en vía ejecutiva en el plazo concedido para ello, a fin de que se inicien los expedientes oportunos para la suspensión o retirada de los permisos municipales que procedan, especialmente cuando se trate de sustitutos del contribuyente que vengán realizando de forma habitual actuaciones profesionales o empresariales relacionadas con la actividad sujeta a la Tasa.

6.- El pago de estas tasas no confiere, por sí sólo, derecho a la prestación de los servicios funerarios solicitados o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o a la concesión de licencias o derechos funerarios, de que se trate.

7.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

## **X.- DERECHOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONCESIONES INDEFINIDAS POR EL TIEMPO MÁXIMO QUE MARQUE LA LEY.**

### **Artículo 12º.-**

1.- La cesión de uso de terrenos y unidades de enterramiento por tiempo indefinido hasta el máximo que permita la ley, será objeto de inscripción en el Registro correspondiente que a tal efecto se gestiona en la Oficina Administrativa del Cementerio, siendo imprescindible esta inscripción a favor de su titular para la efectividad de los derechos derivados de la cesión.

2.- La transmisión de estos derechos, por cualquier título, será inscrita en este Registro a solicitud de los nuevos titulares, que deberán acreditar su título de adquisición, así como el pago mediante autoliquidación de la tasa a que se refiere la tarifa undécima.

3.- No se inscribirá la cesión a favor del nuevo titular cuando se encuentre pendiente de inscripción alguna transmisión intermedia, en tanto no se acredite por el interesado el tracto sucesivo de los derechos derivados de la cesión, así como el pago

de las tasas correspondientes a las inscripciones de las transmisiones intermedias.

4.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando se solicite la inscripción de derechos con carácter de urgencia, al mismo tiempo que se interesa la inhumación de un cadáver, la autoliquidación presentada por la tasa a que se refiere la tarifa décima, podrá ser ingresada en periodo voluntario, aun después de prestado el servicio conforme a los derechos cuya inscripción se ha solicitado, hasta el día 5 o 20 del mes siguiente según se haya presentado la autoliquidación en la primera o segunda quincena del mes.

5.- Cuando se solicite por uno o más partícipes la inscripción a su favor de los derechos que ostentan sus causantes sobre el todo o parte de una cesión indefinida del uso de sepultura o panteón, se abonarán por aquél o aquellos, íntegramente, los derechos que correspondan a la total participación que en el enterramiento ostente la rama familiar de la que proceda su derecho, tomando como punto de partida para hacer el cómputo la última inscripción efectuada en los Registros Municipales, sin perjuicio del derecho que asiste al que pague a reintegrarse de los demás partícipes, de las cantidades que hubiere satisfecho por ellos.

6.- La inscripción de cualquier transmisión de los derechos derivados de una cesión por tiempo indefinido del uso de terrenos o unidades de enterramiento en el cementerio, supone la novación a favor del nuevo titular del plazo máximo que marque la ley para la cesión.

## **XI.- CADUCIDAD.**

### **Artículo 13º.-**

Cuando se extingan, por vencimiento de su plazo o por cualquier otra causa, las cesiones de uso de terrenos o unidades de enterramiento, el Ayuntamiento dispondrá de nuevo y libremente de esos terrenos y unidades de enterramiento, así como de las lápidas, tapamentos, verjas, adornos y accesorios que existan en los mismos.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

## **Artículo Adicional.**

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012.